



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.00	0.00	0.00
	Inundable	1.00	0.00	0.00
	Anegada	1.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.00	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.00	0.00	0.00
	Arbustivo	1.00	0.00	0.00
Cerril	Única	1.00	0.00	0.00
Forestal	Única	1.00	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.00	0.00	0.00
Extracción	Única	1.00	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.00	0.00	0.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Asentamiento Industrial	Única	1.00	0.00	0.00
--------------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el estado gozaran de una reducción de 5% de pago del impuesto predial, acumulables a otros beneficios previstos en esta ley.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	55 %
Para el Ejercicio Fiscal 2005 se aplicará el	40 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.75 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.75 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

I.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salarios mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y retardos correspondientes cuando omitan presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- A) De compra-venta, venta con reserva del dominio, promesa de venta o cualquier otro traslado de dominio.
- B) De contribuciones, de construcción, ampliación, modificación, demolición de construcciones existentes; y
- C) Fusión subdivisión o fraccionamientos de predios.

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
de Bienes Inmuebles**

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.
Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- II.-** Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:
- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
 - 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
 - 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- III.-** Tributarán aplicando la cuota de 1.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:
- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.



Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2009



Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.



Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capitulo V. Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|---|----|
| 1.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro. | 2% |
| 2.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares | 2% |
| 3.- Prestigiadore, transportista, ilusionistas y análogos | 5% |
| 4.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos. | 5% |
| 5.- Conciertos audiciones musicales, espectáculos públicos, exhibiciones Cinematográficas y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 5% |

Titulo Segundo Derecho Por Servicios Públicos

Capitulo I Mercados Públicos y Centrales de Abastos.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Artículo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros, que se requieran para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

01.- Renta mensual de anexos y accesorios, se pagaran en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

I.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara la siguiente:

01.- Por cambio de giro en los puestos y locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. \$ 300.00

02.- Permuta locales \$ 300.00

03.- Remodelaciones, modificaciones y aplicaciones, se pagaran el equivalente de los establecidos en el artículo 17 fracción I punto 1. \$ 300.00

II.- Pagaran por medio de boletos.

01.- Canasteras dentro del mercado por canasta. \$ 5.00

02.- Canasteras fuera del mercado por canasta. \$ 5.00

03.- Introdutores de mercancía cuales quiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean mas de tres cajas, Costales o bultos \$ 10.00

04.- Armarios por hoja \$ 2.00

05.- Regadera por persona. \$ 2.00

06.- Sanitarios \$ 2.00

07.- Bodegas propiedad municipal por m2 diariamente. \$ 5.00

III.- Otros conceptos.

01.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos dentro



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



del mercado. \$ 10.00

02.- Espacios de puestos semifijos (por apertura). \$ 10.00

**Capítulo II
Panteones**

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos

01.- Inhumaciones	\$ 10.00
02.- Lote a perpetuidad	\$ 20.00
03.- Lote a temporalidad de 7 años	\$ 30.00
04.- Exhumaciones	\$ 20.00

Los propietarios de los lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

	Cuota anual
Lotes individuales	\$ 10.00
Lotes familiares	\$ 20.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 12.- El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio 2009 se aplicara las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza.
	Porcino	\$ 25.00 por cabeza.
	Caprino u ovino	\$ 10.00 por cabeza.

En caso de matanzas fuera de los rastros municipales se paga el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza.
Porcinos	\$ 50.00 por cabeza.



Capitulo IV Estacionamiento en la vía pública.

Artículo 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados a transporte público urbanos de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad:

	Cuota
a) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 50.00
b) Microbuses	\$ 75.00
c) Autobuses	\$ 100.00

2.- Por estacionamiento en vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

	Cuota
a) Tráiler	\$ 25.00
b) Trotón 3 ejes	\$ 20.00
c) Rabón 3 ejes	\$ 20.00
d) Autobuses	\$ 25.00

Capitulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 14.- El pago de los derechos mensuales del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el H. ayuntamiento municipal o en su defecto la comisión estatal del agua.

	Cuota
a) Domésticos	\$ 10.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



b)	Comercios	\$ 20.00
c)	Restaurant	\$ 30.00
d)	Hotel	\$ 50.00
e)	Contratos	\$ 250.00
f)	Planta purificadora	\$ 400.00

**Capitulo VI
Aseo Público**

Artículo 15.- Los servicios por derecho de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros: se sujetaran a las siguientes tarifas. Considerando su ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

	Cuota
A) Establecimiento comercial (en renta) que no excede de 7 m ³ de volumen mensual	\$ 5.00
Por cada m ³ adicional	\$ 3.00
B) Establecimientos dedicados a restaurantes o ventas de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m ³ de volumen mensual.	\$ 10.00
Por cada metro cúbico adicional	\$ 3.00

**Capitulo VII
Limpia de los Lotes Baldíos**

Artículo 16.- Por limpieza de los lotes baldíos, jardines, predios y similares en Rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por cada m²,

	Cuota
Por cada vez.	\$ 10.00

**Capitulo VIII
Licencias, Permisos de Construcción y otros.**

Artículo 17.- La expedición de licencias y permisos diversos, causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



I. Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

	Cuota
01.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2	\$ 50.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	\$ 2.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de extracción, relleno, bardas y revisión de planos.

II. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Conceptos	Cuota
I. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 00 m2 de cuota base.	\$ 400.00
Por cada metro adicional.	\$ 100.00
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rustico hasta de una hectárea.	\$ 600.00
Por hectárea adicional.	\$ 300.00
III. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles.	\$ 400.00
IV.- Por permiso al sistema de alcantarillado.	\$ 42.00
V.- Permiso de ruptura de calle.	\$ 100.00
VI.- Por licencia para actividades comerciales	\$ 3000.00
VII.- Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:	
Por inscripción	10 S.D.V.E

**Capitulo IX
Certificación y Constancias**

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Conceptos	Cuota
01.- Constancias de residencias o vecindad.	\$ 20.00
02.- Constancia de domicilio.	\$ 20.00
03.- Por certificación de registros o referendo de señales y marcas de herrar.	\$ 80.00
04.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 20.00
05.- Por búsquedas de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 20.00
06.- Por constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 20.00
07.- Por cada copia fotostática de documento.	\$ 10.00
08.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$ 20.00
09.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario, de manera semestral.	\$ 30.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

**Título Tercero
Contribuciones Para Mejoras**

Artículo 19.- Las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

**Título Cuarto
Producto**



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Artículo 20.- Son productos los ingresos que deben percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho publico por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del h. congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terreno propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, que no sean de dominio publico de acuerdo con la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del h. congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberán efectuarse en subasta publica en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por adjudicación de bienes del municipio.

II.- Productos financieros.

III.- Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que a si lo determine el h. ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajos que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración publica municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicio que corresponde a funciones del dominio privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornatos de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiados del precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Titulo Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 21.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, gastos de ejecución, multas indemnizaciones por legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos o participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos	Tasa hasta
1.- Por construir sin licencia previo sobre el valor del avance de obra (Peritaje) previa inspección sin importar la ubicación.	5% del costo
	Cuota hasta
2.- Por ocupación de la vía pública con materia, escombro, mantas u otros elementos.	\$ 50.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$ 20.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



4.- Por apertura de obra y retiro de sellos. \$ 72.00

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 1,2,3 y 4 de esta fracción se duplicara a si sucesivamente.

II.- Multas por infracciones diversas:

	Cuota Hasta
1.-Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía publica con sus productos, sillerías, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al publico obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por m2 invalido.	\$ 10.00
2.- Por arrojar basura en la vía publica	\$ 5.00
3.-Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos establecidos en la ley de hacienda	\$ 10.00
4.- Por alterar la tranquilidad en la vía publica y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.	\$ 400.00
5.- Por quemas de residuos sólidos.	\$ 100.00
6.- Por fijar publicidad impresa, adherido o fachadas, postes, árboles, y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrara multa de	\$ 50.00
7.- Por infracciones al reglamento de poda, desarme y derivo de árboles dentro de la marcha urbana.	
Por desramé hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.	
Por derribo de cada árbol hasta 15 salarios mínimos de la zona	
8.- Por matanza o introducción clandestina a los centros de Distribución y abasto del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza.	\$ 100.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



9.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	\$ 300.00
10.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$ 220.00
11.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$ 440.00
12.- Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos.	\$ 500.00

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales transferidas al municipio. Hasta \$ 300.00

III.- Multas impuestas a los que hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o referendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bancos de policías y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.
Hasta \$ 300.00

IV.- Otros no especificados. Hasta \$ 300.00

Artículo 22.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondas a los términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban.

Artículo 23.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se suscribirán conforme a la cuantificación realizada por el medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras publicas y ecología u organismos especializado en la materia que se efectuó.

Artículo 24.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil, por la adjudicación de bienes mostrencos vacantes.

Artículo 25.- Legados herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



**Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Título Sexto

**Capítulo Único
De los Ingresos Extraordinarios**

Artículo 26.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen esta ley o el la hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la ley orgánica municipal.

Título Séptimo

Participaciones

Artículo 27.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y de mas leyes a fines; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o suscriban para tales efectos, tanto en la federación y el estado, como entre este y el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



Ley de Ingresos del Municipio de Ostucan, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2009



Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2008.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2005 a 2008. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Ostucán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



***Ley de Ingresos del Municipio de Ostuacan, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2009***



Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2008.- Diputado Presidente.- C. Sami David David.- Diputada Secretaria.- C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.